



ACUERDO No. CSJBOA18-45
miércoles, 21 de marzo de 2018

“Por medio del cual se ordena el traslado transitorio de un cargo de empleado en el Circuito Judicial de Cartagena”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas por el numeral 12 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, y conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 07 de marzo de 2018,

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 7 del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura, facultó a los consejos seccionales de la judicatura para ordenar el traslado transitorio de empleados en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO 7°. **Traslado transitorio de empleados.** Los Consejos Seccionales, con la finalidad de racionalizar el talento humano o por las necesidades del servicio, podrán mediante acto motivado realizar traslados transitorios de empleados entre juzgados del mismo Circuito que tengan igual especialidad y categoría, hasta por el término máximo de un año, previo estudio de las cargas laborales y respetando siempre la naturaleza del cargo, la carrera judicial y las situaciones jurídicas concretas de cada servidor judicial”.*

Que en atención a la función de verificación y seguimiento de la información estadística de los despachos judiciales a cargo de esta Seccional, se estableció que el Juzgado 11 Civil Municipal de Cartagena tiene una carga de procesos escriturales sin sentencia con trámite, superior a la de sus pares, por lo que, con el fin de determinar la viabilidad de medidas que permitan que los usuarios de la administración de justicia no se vean afectados, mediante Acuerdo No. CSJBOA18-7 de 1 de febrero de 2018, esta Seccional ordenó suspender el reparto de nuevas **demandas de la especialidad** para el Juzgado 11 Civil Municipal de Cartagena, del 5 de febrero y hasta el 30 de abril de 2018.

Que según el reporte en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial (SIERJU) a 31 de diciembre de 2017, el Juzgado 11 Civil Municipal triplica la carga de sus pares con **1679** procesos, lo que amerita que esta Seccional decrete una medida complementaria que le permita al despacho administrar justicia de forma oportuna.

Que analizadas las cargas laborales y el nivel de evacuación de los juzgados promiscuos municipales del Circuito Judicial de Cartagena, con el objeto de determinar la pertinencia de la adopción de medidas de reordenamiento, arrojó que el Juzgado Promiscuo Municipal de San Estanislao de Kostka, al tener unos ingresos manejables, puede atender la demanda judicial a su cargo con el secretario, sin que implique mayor afectación a la prestación del servicio de administración de justicia, pues no se trata de poner cargas que excedan la capacidad laboral, sino una objetiva administración del recurso humano.

Que para el caso, la necesidad del servicio está enmarcada en el interés general de que la justicia se administre de manera eficiente y eficaz en todos y cada uno de los municipios que componen un circuito judicial.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar adelantó una actuación administrativa tendiente a cumplir con los requisitos del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, logrando establecer que con ello no se afectarán situaciones particulares del empleado a

trasladar, sino que se obtendrá como resultado la racionalización del talento humano de la Rama Judicial.

Que se solicitó información del servidor judicial a trasladar en cuanto a situación jurídica del cargo, perfil académico, e incluso, de las situaciones administrativas y jurídicas que impidieran la materialización del traslado, de todo lo cual se concluyó la viabilidad de la medida.

En consecuencia,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º: TRASLADO. Trasladar transitoriamente, de conformidad con el artículo 7º del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, el cargo de escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de San Estanislao de Kostka, al Juzgado 11 Civil Municipal de Cartagena, todos con sede en el Circuito Judicial de Cartagena, a partir del 2 de abril hasta el 30 de junio de 2018.

ARTÍCULO 2º: FUNCIONES. El Juez 11 Civil Municipal de Cartagena establecerá, mediante acto administrativo, las funciones que deberá realizar el cargo trasladado, para lo cual tendrá en cuenta el perfil académico de la empleada. De dicho acto remitirá copia a esta Corporación, a más tardar 6 de abril de 2018.

PARÁGRAFO: El funcionario judicial, deberá rendir mensualmente un informe de la gestión realizada por el cargo trasladado, mediante la opción de observaciones al formulario "SIERJU Promiscuos del Circuito".

ARTICULO 3º: SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. Las situaciones administrativas del empleado trasladado seguirán estando en cabeza del nominador, quien deberá hacer uso de los medios tecnológicos para expedir oportunamente las decisiones respectivas, las que deberán ser comunicadas al 11 Civil Municipal de Cartagena que recibe transitoriamente el cargo.

PARAGRÁFO: Para efectos de lo aquí dispuesto, la juez deberá establecer mecanismos de control de las situaciones administrativas que se presenten.

ARTICULO 4º: COMUNICACIONES. Comunicar la presente decisión a los despachos involucrados, a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena y al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



HUMBERTO FRANCESCHI PINEDO
Vicepresidente

Acuerdo Hoja No. 3
ACUERDO No. CSJBOA18-45
miércoles, 21 de marzo de 2018

M.P. HFP/NPL

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia